



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de octubre del 2022

Declaración Conjunta Interinstitucional:

Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su jerarquización al integrar el bloque constitucional de Derechos Humanos obliga al Estado Argentino a ajustar la normativa interna a dichos estándares. En tal sentido, es necesario promover el debate de una justicia juvenil para las adolescencias infractoras a la ley penal que sea respetuosa de los estándares internacionales de derechos humanos con la protección especial que los Estados deben garantizar a las niñeces y adolescencias.

Dicha adecuación es señalada por otras instancias internacionales que complementan los compromisos argentinos en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Los Informes periódicos del Comité de los Derechos del Niño de los años 2002 y 2010, y en especial sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados de la Argentina de 2018¹, específicamente indicaron: la persistencia de la práctica discrecional de privar de libertad a niñas, niños y adolescentes por protección y no por la comisión de un delito, las graves condiciones de detención en los centros de privación de libertad y el alejamiento de sus familias y comunidades, y la imposición de penas altas incluidas condenas a prisión perpetua.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos exhortó a la República Argentina en dos oportunidades² a adecuar la normativa penal juvenil a la internacional, manifestando que el Decreto-Ley N° 22.278 *"contiene disposiciones contrarias a la Convención Americana y los estándares internacionales aplicables a*

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6, aprobadas el 1 de junio de 2018.

² Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, reparaciones y costas) y caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



*la justicia penal juvenil (supra párr. 157 y 298)*³. Al respecto cabe mencionar que el

Comité de los Derechos del Niño recomendó que dicha adecuación se realice sin bajar la edad de punibilidad ni endurecer las penas.

Así, todas las instituciones, y en especial las nacionales implicadas en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben promover la reforma de la justicia juvenil. La discusión y tratamiento de las implicancias de dicha reforma y sus estándares mínimos ya ha sido abordada con anterioridad por diferentes organismos y organizaciones sociales con representación federal, antecedentes que son tenidos en cuenta para la presente declaración. En efecto, se trata de documentos de trabajo en los cuales se lograron consensos entre una multiplicidad de actores, instituciones y organismos que cuentan con trayectoria en derechos humanos en el ejercicio de los diferentes roles que revisten (contralor, gestión, judicial, organizaciones sociales, entre otros). Esta heterogeneidad permitió establecer criterios generales respecto a los estándares mínimos que debe tener un sistema respetuoso de los derechos de las niñeces y adolescencias.

Entre algunos antecedentes se pueden mencionar el documento de la Red Nacional de Defensorías Provinciales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en conjunto con la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (2017), los acuerdos logrados en el marco de las reuniones de la COFENAF, las Directrices elaboradas en el marco de la Alianza Estratégica por Niños, Niñas y Adolescentes afectados por el Sistema Penal (NNAASP) de la Defensoría del Pueblo de Nación, las mesas convocadas por el Ministerio de la Justicia de la Nación, y los documentos de la red de organizaciones sociales que conforman el colectivo "No a la Baja" y "Argentina no baja", entre otros.

En este sentido, en el mes de mayo de este año, la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en forma conjunta con las cinco Defensorías de las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Misiones, La Pampa y Santiago del Estero emitieron la *"Recomendación Conjunta: Ley de Responsabilidad Penal Juvenil:*

³ Caso Mendoza, op. Cit., párr. 325



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Derogación del Decreto-Ley 22.278¹⁴

En general, los consensos alcanzados por los diferentes organismos, profesionales especializadas y especializados, miembros del poder judicial y de los Ministerios Públicos tanto nacionales como provinciales, de los organismos de niñez de diferentes jurisdicciones, de académicas y académicos especializados en la materia; refieren a la necesidad de la urgente derogación del Decreto-Ley 22.278 y sanción de una Ley de Justicia Juvenil que no baje la edad mínima de punibilidad, que contemple la utilización de medidas alternativas al proceso y a la pena, que prevea la excepcionalidad de la privación de libertad; como así también la necesidad de especialización de todos los efectores que trabajen con niñas, niños y adolescentes y la creación de un fuero penal juvenil, entre otros.

Específicamente en el marco de la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes Afectados por el Sistema Penal (NNAASP*), creada por Resolución N° 128/17 de la Defensoría del Pueblo de la Nación e integrada por la Asociación Pensamiento Penal, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría General de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas, con el objeto de trabajar en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a prevenir el ingreso de adolescentes en el sistema penal y garantizar sus derechos, participamos varios de los organismos que suscribimos la presente. En dicho contexto, se consensuaron pisos mínimos exigibles en la materia que fueron plasmados en su documento "*Directrices de Justicia Juvenil*".

Retomando los concesos interinstitucionales alcanzados, consideramos que la sanción de una Ley Penal Juvenil debe promover y garantizar el respeto de los derechos

¹⁴ Recomendación Conjunta: Ley de Responsabilidad Penal Juvenil: Derogación del Decreto-Ley 22.278. Fecha de publicación 2 mayo, 2022, disponible en: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/informacion-util/recomendaciones-de-la-defe>.



y las libertades fundamentales con un debido proceso que lo sustente. Así, abogamos por una propuesta de reforma del régimen actual que contemple ineludiblemente:

- **Edad mínima de responsabilidad penal.** Por aplicación del principio de progresividad y no regresividad, y siguiendo la recomendación del Comité al Estado Argentino, debe mantenerse la edad de punibilidad en 16 años ya que el establecimiento de una edad debajo de ésta resultaría violatoria de las obligaciones que pesan sobre el Estado Argentino (CRC/C/ARG/CO/5-6, párr. 44, inc. a). Consecuentemente, queda prohibida la intervención desde el derecho penal sobre niñas, niños y adolescentes que no hayan cometido un delito o que no alcancen la edad mínima; mucho menos está permitida su privación de libertad. De esta manera, en el caso de la presunta comisión de un delito por quien resulte no punible, y ante la presunción de que exista alguna situación de vulneración de sus derechos, y siempre que corresponda, se debe dar intervención inmediata y sin dilaciones al sistema de protección de derechos para que, en el marco de las competencias conferidas por ley, realice la evaluación y adopte las medidas que estime corresponder. Dicha situación no debe ser sometida a control de juzgados con competencia penal sino, en su caso, a los juzgados de familia que son los legitimados para realizar el control de legalidad.
- **Creación de un sistema especializado.** El principio de especialidad exige la creación de un sistema especializado, flexible y diverso, que demanda la creación de leyes, instituciones y procedimientos diferentes al de las y los adultas y adultos. Debe garantizar que en ningún caso una niña, niño o adolescente sea juzgado por el sistema penal general o se le atribuya las consecuencias que éste prevé, desde el momento de la aprehensión⁵ hasta el fin del proceso y/o el agotamiento de la condena. Se debe organizar un fuero especializado que abarque todas las instancias necesarias para que se garanticen los derechos constitucionales de las y los adolescentes punibles. De igual modo, exige la formación y capacitación de todas y todos las y los agentes y funcionarias y funcionarios que intervienen con

⁵ 39º acuerdo COFENAF, "La privación de libertad de adolescentes. Sobre el primer momento de la aprehensión" - mayo 2021



adolescentes.

- **Catálogo de medidas alternativas al proceso y a la pena.** La normativa internacional en materia de derecho penal juvenil limita la intervención punitiva del Estado e insta la utilización y aplicación de medidas alternativas a la judicialización y a la privación de libertad, en consonancia con el objetivo de la reintegración y el principio de mínima intervención del derecho penal. Resulta necesario un enfoque centrado en la prevención del delito, con adopción de medidas que no impliquen recurrir a procedimientos judiciales ni a la privación de libertad (principio de ultima ratio y excepcionalidad de la privación de libertad), que garantice que niñas, niños y adolescentes sean tratadas y tratados de manera apropiada y que todas las medidas que se adopten guarden proporción tanto con sus circunstancias y necesidades como con la infracción (principio de racionalidad y proporcionalidad). Se requiere del diseño de formas alternativas de resolución de conflictos que procuren la aplicación de otro tipo de procedimientos que no sea la judicialización (remisión, suspensión de juicio a prueba, conciliaciones, criterio de oportunidad, mediación, entre otras); como así también alternativas a la pena. Ello resulta necesario para promover una real solución al conflicto de naturaleza jurídico penal que dio origen al proceso, pero que en modo alguno desconozca derechos y garantías.

Para ello debe establecerse un catálogo de medidas fijando criterios específicos de aplicación y tiempo de duración, evitando dejar librado a las y los operadoras y operadores del fuero facultades amplias de utilización, pues puede conllevar a una discrecionalidad que lesione, entre otros, el derecho a la igualdad ante la ley.

Cabe mencionar que para efectivizar la aplicación de los medios alternativos es necesario que el Estado asigne recursos suficientes para tales fines.

- **Penas diferenciadas a las de las y los adultas y adultos. Aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y ultima ratio.** Debe estar prohibida la imposición de penas altas y prisiones perpetuas por delitos cometidos por personas menores de edad atendiendo a las características exigibles para la aplicación de penas privativas de la libertad que son: 1) de ultima ratio y de máxima brevedad, 2) de delimitación temporal desde el momento de su imposición; 3) de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



montos máximos de penas por delito y por el concurso de éstos y 4) de revisión periódica de las penas. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la privación de libertad habilita la restricción de otros derechos más que el de la libertad ambulatoria.

La imposición de penas privativas de libertad necesariamente debe limitarse a la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves (principio de lesividad), siempre que hayan fracasado otros medios menos gravosos para la persona (ultima ratio), por el plazo más breve que proceda y con una sentencia de culpabilidad precedida por un debido proceso.

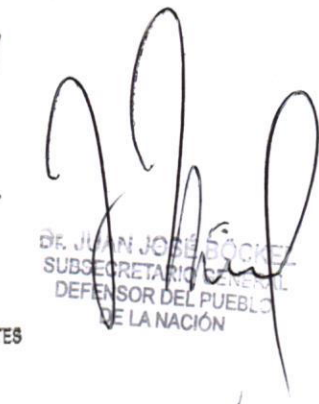
Es necesario preestablecer los plazos máximos de duración de la pena privativa de la libertad, pues la ausencia de plazos máximos o penas muy elevadas, implican la vulneración de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas y un incumplimiento a la condena internacional impuesta a nuestro Estado en 2013.

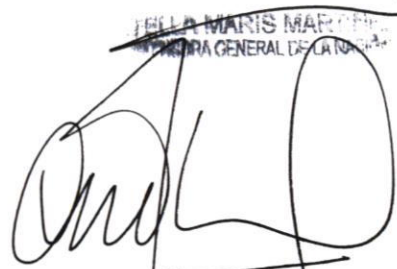
- **Continuidad de los estándares de la justicia juvenil.** El principio de especialidad demanda que se garantice la continuidad de la aplicación de las normas en la materia cuando quienes se encuentren con procesos en trámite, privadas o privados de su libertad y/o cumpliendo condena por un delito cometido siendo menor de edad, alcance la mayoría de edad. Ello implica la continuidad del alojamiento en los dispositivos especializados -separados de quienes sean menores de edad- y una ejecución especializada con planes individuales que contemplen la singularidad de cada adolescente.

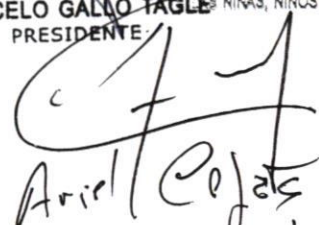

TELLA MARIS MARCE
PRESIDENTA GENERAL DE LA NACIÓN


MARCELO GALLO TAGLE
PRESIDENTE


MARISA GRAHAM
DEFENSORA DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


DR. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN


ANTONIA TRIOLO
COMISIONADA
CNPT.


Ariel Cejato
Proc. Penit. Adf. (int)⁶